



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno  
VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL  
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

## INSTRUCTIVO INTERNO VDS DESP. No. 001/2010

**DE** : Dn. Felipe Cáceres García  
**VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS**

**A** : DIRECCION GENERAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO  
DIRECCION GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, JEFATURAS DISTRITALES Y REGIONALES

**REF.** : DETERMINACIONES SOBRE LOS TRAMITES DE RECATEGORIZACIONES E INSPECCIONES CONJUNTAS

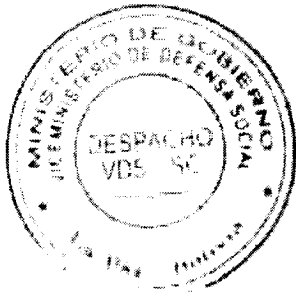
**FECHA** : La Paz, 15 de noviembre de 2010

De conformidad con las disposiciones del Artículo 59 del Reglamento de Operaciones aprobado por Decreto Supremo No. 25846, que señala: **"Facúltase al Viceministerio de Defensa Social del Ministerio de Gobierno a dictar normas aclaratorias y/o complementarias, tendientes al mejor cumplimiento del... Reglamento"** a partir de la fecha se INSTRUYE lo siguiente:

- 1) Se levantan las restricciones a los trámites de **RECATEGORIZACIONES**, debiendo las Jefaturas Distritales y Regionales remitir todas las solicitudes conjuntamente la documentación de respaldo a la Dirección General, instancia que previa inspección y análisis técnico de las justificaciones presentadas por los solicitantes determinará lo que corresponda.  
A partir de la fecha se dejan sin efecto todo Instructivo y/o circular contrario a la presente determinación.
- 2) En vía de aclaración y/o complementación de la Resolución Administrativa No. 026/07 de 29 de octubre de 2007 e Instructivos Internos anteriores, se deja establecido que a partir de la fecha se **EXCLUYE** de las inspecciones conjuntas entre el organismo técnico especializado (DGSC) y el organismo operativo encargado de la interdicción (GISUQ - FELCN) las importaciones de **BATERIAS SELLADAS DE ORIGEN** con contenido GELICO, debiendo las mismas ser realizadas únicamente por el personal técnico de la DGSC.
- 3) La conformación de los equipos multidisciplinarios entre la DGSC y el GISUQ - FELCN para las inspecciones conjuntas se limitarán únicamente al manejo y manipulación de las sustancias químicas controladas consideradas como esenciales para el tráfico ilícito de drogas (Acido Sulfúrico, Acido Clorhídrico, Electrolito Líquido, Bicarbonato de Sodio, Carbonato de Sodio, Permanganato de Potasio y los Solventes derivados de los Hidrocarburos)

El Director General de la FELCN, el Director General de Sustancias Controladas, los Jefes Distritales y Regionales, quedan en la **OBLIGACIÓN** de cumplir y hacer cumplir la presente Instrucción Interna.

Se deja establecido que el incumplimiento a las determinaciones asumidas, por parte de los servidores públicos obligados a su cumplimiento, se constituirá en una contravención grave que será sancionada conforme el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318 - A, sin perjuicio de otro tipo de acciones que amerite el caso.



*[Firma manuscrita]*  
Felipe L. Cáceres García  
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL  
MINISTERIO DE GOBIERNO